

# Imputabilidad de los psicópatas en el Derecho Penal.

*Xavier Andrade Castillo*  
Universidad San Francisco de Quito

SUMARIO: I. Introducción. II. Capacidad de los psicópatas. III. Aspecto afectivo. IV. Aspecto intelectual. V. Aspecto volitivo. VI. El problema de la capacidad para imputar. VII. Jurisprudencia: Posturas. VII. a) A favor de la imputación. VII. b) En contra de la imputación. VIII. Conclusión.

## **Hipótesis.**

El psicópata será imputable solamente si es capaz de comprender la ilicitud de sus actos o dirige sus acciones conforme a esa comprensión; o será inimputable, si su voluntad se ve afectada por enfermedad mental, siempre y cuando fueren analizados de manera muy particular y contemplando las circunstancias de cada caso. En uno y otro caso, los fines de la pena, son inaplicables jurídicamente.

## **I. Introducción.**

Uno de los temas de mayor controversia jurídica es el que se ha generado al tratar de establecer si las personalidades psicopáticas tienen o gozan de capacidad legal para ser susceptibles de imputación, y claro de ello, si a los sujetos “portadores” de estas enfermedades se les puede reprochar culpabilidad.

Este es, además, uno de aquellos capítulos ancestrales en el cual se evidencia la vieja confrontación de la medicina, como conocimiento científico de probabilidades y el derecho penal como conocimiento social de posibilidades, que básicamente no pueden estar separados porque son, en este punto, simbióticos. Es evidente por cierto, que al tratarse de psicopatías los jueces penales o tribunales de justicia

penal deberán trasladarse obligatoriamente al campo de la psiquiatría, si un procesado genera dudas sobre sus facultades cognitivas y volitivas<sup>1</sup>.

Es necesario, para establecer el sentido de este estudio, no conjeturar si los psicópatas son enfermos o alienados mentales o de personalidad<sup>2</sup>, porque aquí lo que se busca es focalizar si éstos están bajo el amparo de la norma penal común en las legislaciones penales mundiales, que establece las dos formas de inimputabilidad, minoría de edad y enfermedades mentales, o no lo están. Y es de tal importancia este aspecto que, si la enfermedad mental o alienación, es en alto grado aflictiva, que incida en la comprensión de la cual goza el sujeto, el problema se resolvería solamente a señalar cuales son las psicopatías que atacan la capacidad penal en su elemento cognitivo, para hacerlo sujeto de reproche de culpabilidad. Como cuando se determina la manera en que una gripe (enfermedad) afecta las vías respiratorias (elementos de afectación). De la misma forma, si esta aflicción incide en la voluntad.

Pero las psicopatías no solamente que afectan, de manera directa a la conciencia y la voluntad, sino que fundamentalmente atacan, certeramente, a la esfera de afectividad del individuo<sup>3</sup> y con ello, consiguientemente, el efecto colateral que incide obligatoriamente en las dos primeras (conciencia y voluntad)<sup>4</sup>, de ahí que surge el problema jurídico, por cuanto en el derecho penal no se contempla a la

---

<sup>1</sup> Este es sin duda alguna un tema en donde el derecho necesita de los conocimientos de la medicina en especial de la psiquiatría, para poder hacer "justicia", y es tan vinculante que, todos los fallos que han sentenciado a individuos con enfermedades o trastornos mentales, refieren los exámenes médicos psicológicos o psiquiátricos, practicados previamente, y en base a sus conclusiones, adecuarlos al requerimiento de la norma penal, aunque con muchas discusiones en cuanto a la aplicación de la "pena".

<sup>2</sup> Tema que se ha discutido mucho y ha confrontado a psiquiatras y juristas, pero que no es de vital importancia el tratarlo en este estudio, porque está alejado de la hipótesis planteada. Barbero plantea que el Derecho debe ir en busca tanto del concepto de psicopatía como el de sus consecuencias, Revista de derecho penal, responsabilidad penal del psicópata, pág. 144.

<sup>3</sup> SCHNEIDER, Kurt, Las Personalidades Psicopáticas, Versión Española del Dr. Bartolomé Llopis, Ediciones Morata, España, año 1962, pág. 25.

<sup>4</sup> TENCA, Adrián Marcelo, Imputabilidad del psicópata, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, año 2009, pág. 18.

esfera de afectividad, como elemento de capacidad penal, en posiciones mayoritarias razonablemente justificadas.

Se formula en definitiva que, el psicópata será imputable solamente si comprende la ilicitud de sus actos o dirige sus acciones conforme a esa comprensión<sup>5</sup>, y será exclusivamente causa de inimputabilidad este trastorno, en casos muy graves\* y sólo de excepción<sup>6</sup>.

La base jurídica para sostener esta posición se encuentra en la norma penal del Artículo 34 del Código Penal ecuatoriano (coincidente con el Código argentino\*) que señala: “No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer”<sup>7</sup>, vale aclarar, que esta ley, normativa por cierto, está bajo el título de la imputabilidad y de las personas responsables de las infracciones, con lo cual queda delineado donde se centrará el presente trabajo, norma que en la actualidad resulta harto insuficiente.

## **II. Capacidad de los Psicópatas.**

Es básicamente importante iniciar este estudio, entendiendo lo que es imputabilidad, que a decir del maestro Agudelo Betancur es “capacidad de valorar el comportamiento o el hecho que se realiza y dirigir esa conducta según las exigencias del derecho. A contrario sensu, inimputabilidad es la incapacidad para valorar la trascendencia del comportamiento o hecho que se realiza y/o la incapacidad de regular la conducta según las exigencias del derecho debido a la

---

<sup>5</sup> BARBERO, Natalia y SALDUNA, Mariana, Artículo: Responsabilidad penal del psicópata, Revista de derecho penal, Eximentes de responsabilidad penal-II, dirigido por Edgardo Alberto Donna, Primera Edición, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, Argentina, año 2007-1, pág. 142.

<sup>6</sup> TENCA, Adrián Marcelo, Imputabilidad del psicópata, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, año 2009, pág. 175.

\* Subtema planteado por Tenca al realizar un análisis jurisprudencial en la obra citada, tesis compartida por Jorge Frías Caballero en su obra de Inimputabilidad penal, pág. 339.

<sup>7</sup> Código Penal Ecuatoriano, Legislación Conexa, Concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a julio de 2007, págs. 8-9.

\*La norma penal argentina introduce las palabras alteración morbosa de las facultades, las que el código ecuatoriano no contempla en su texto normativo. Este texto responde a las tesis de la escuela alienista.

inmadurez psicológica o a trastorno mental”<sup>8</sup>, lo que establece que hay dos aspectos a tomar en cuenta, uno intelectual y otro volitivo, en términos generales. Sobre esto no hay mayor discusión ya que inclusive la mayoría de la doctrina está en esta posición, así el término capacidad de culpabilidad o de imputación, a decir del profesor Donna, que cita a Triffterer, es la capacidad que esencialmente “le debe haber permitido al sujeto, en su concreta conducta, haber comprendido el injusto de su hecho y con ello haber tenido la posibilidad de actuar de otra manera”<sup>9</sup>, requisito que le habilita a un individuo para sanción penal.

Existen métodos o formas conceptuales (que se han utilizado a lo largo del tiempo y en base a varias tesis de pensamiento doctrinario), para analizar la capacidad criminal de los sujetos tales como, el método biológico, psicológico y mixto (biológico-psicológico normativo)<sup>10</sup>, que responden a la visión histórica y cronológica en que fueron concebidos, y que al revisarlos nos alejaría, en mucho, del objetivo puntal de este estudio, por ello solamente su ligera y somera mención.

En todo caso, la capacidad es necesaria y fundamental en el campo del derecho, lógicamente por todos sus efectos, y ésta también es entendida como sinónimo de imputabilidad, la cual integra la culpabilidad concebida como capacidad psíquica de esta, por ello, se la define como la “aptitud psíquica de autogobernar el comportamiento por el temor al castigo (pena) con que en la norma penal se conmina la realización de cierta conducta. Esto es, capacidad psíquica para inhibirse de practicar la conducta prohibida por la norma penal, ante el temor de

---

<sup>8</sup> AGUDELO BETANCUR, Nódier, La Inimputabilidad Penal, Segunda Edición, Ediciones Librería La Constitución Ltda. Distribuidor, Santa Fé de Bogotá, Colombia, año 1994, pág. 17.

<sup>9</sup> DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal, Parte General, Teoría general del delito III, Tomo IV, Primera Edición, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina, año 2009, pág. 134.

<sup>10</sup> Op. Cit.,DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal, Parte General, Teoría general del delito III, año 2009, quien hace un estudio sobre el tema al abordar los tres métodos, págs. 138 a 147.

que se imponga la pena que amenaza la realización de conducta. En suma, imputabilidad es motivabilidad del sujeto respecto de la norma penal”<sup>11</sup>.

### **III. Aspecto afectivo.**

Pero la personalidad humana no solamente que denota las dos características mencionadas que conforman la capacidad, conocimiento y voluntad, sino que abarca una tercera, y esta es el aspecto afectivo o sentimental<sup>12</sup> que es propio de los seres humanos, el que justamente se ve nítidamente afectado en la psicopatía, ya que por lo general los psicópatas son de inteligencia normal<sup>13</sup>, conocen plenamente lo que hacen, incluso recuerdan muy bien los detalles, y tienen la suficiente voluntad para decidir<sup>14</sup>, para no detenerse frente a un hecho sin culpa ni remordimiento.

Por ello, el profesor Robert D. Hare de la University of British Columbia, refiriéndose al Diagnostic and Statistical Manual of mental Disorders, de 1952, sostiene que la psicopatía “se aplica a los individuos de comportamiento habitualmente antisocial, que se muestran siempre inquietos, incapaces de extraer ninguna enseñanza de la experiencia pasada ni de los castigos recibidos, así como también de mostrar verdadera fidelidad a una persona, a un grupo o a un código determinado. Suelen ser insensibles y hedonistas, de muy acentuada inmadurez emocional, carentes de responsabilidad y de juicio lúcido, y muy hábiles para racionalizar su comportamiento a fin de que parezca correcto, sensato y justificado”<sup>15</sup>, por ello, es que la mayoría de personalidades psicopáticas

---

<sup>11</sup> DE TOLEDO y UBIETO, Emilio O., HUERTA TOCILDO, Susana, Derecho penal, Parte general, Madrid, Rafael Castellanos, año 1986, pág. 335.

<sup>12</sup> SCHNEIDER, Kurt, Las Personalidades Psicopáticas, Versión Española del Dr. Bartolomé Llopis, Ediciones Morata, España, año 1962, pág. 25.

<sup>13</sup> HARE, Robert D., La Psicopatía Teoría e Investigación, Número 16, Editorial Herder, Barcelona, España, año 1974, págs. 25.

<sup>14</sup> GARRIDO GENOVÉS, Vicente, BENEYTO ARROJO, María José, CANTERO, Francisca, DELFINA TOMÁS, Cinta Mollá, ESTEBAN, Cristina, LOPEZ, María Jesús, Psicópata, Perfil Psicológico y reeducación del delincuente más peligroso, Tirant Lo Blanch Libros, Valencia, año 1993, pág. 64.

<sup>15</sup> HARE, Robert D., La Psicopatía Teoría e Investigación, Número 16, Editorial Herder, Barcelona, España, año 1974, págs. 13-14.

gozan de un ingrediente que distorsiona los diagnósticos, y es la razonable capacidad de simulación de afecto, son grandes actores con “nervios de acero”<sup>16</sup>.

Pues bien, aún cuando en los psicópatas el aspecto afectivo es el “distorsionado”, el derecho penal no está interesado en este aspecto en cuanto a la imputabilidad o reproche de culpabilidad. Más bien, pone de relieve que cualquier distorsión en el aspecto intelectual o volitivo necesariamente afectará el hecho criminal, y de ello, que se planteen fórmulas exculpatorias y concesiones a favor de los sujetos “distorsionados”, señalándolos taxativamente.

Ya Altavilla sostenía que para eliminar la imputabilidad, se exige que se “hayan vulnerado la voluntad o la consciencia, y la jurisprudencia se inclina a creer que las perturbaciones de la afectividad revelan al delincuente, pero sin recaer sobre la imputabilidad”<sup>17</sup>, lo que sin duda se mantiene hasta el momento como se verá más adelante.

En este punto, cabe precisar que, la mayoría de legislaciones penales en todo el mundo excluyen de sus fórmulas a la afectividad, el cual supone un error fundamental, ya que la Psiquiatría actual pone de relieve que los estratos de la personalidad (intelectivo-volitivo-afectivo) no pueden concebirse como elementos aislados o independientes, porque están íntimamente unidos, verbigracia, la influencia de la afectividad en la esfera volitiva<sup>18</sup>. Es notorio verificar situaciones en las cuales una persona normal incluso pacífica, una ama de casa, un estudiante o un profesional, inteligentes de naturaleza, tranquilos, determinados, corteses en extremo, en un partido de fútbol se pueden “distorsionar mental y transitoriamente” en el momento que pierde su equipo, se descompensan, se convierten en seres

---

<sup>16</sup> GARRIDO GENOVÉS, Vicente, BENEYTO ARROJO, María José, CANTERO, Francisca, DELFINA TOMÁS, Cinta Mollá, ESTEBAN, Cristina, LOPEZ, María Jesús, Psicópata, Perfil Psicológico y reeducación del delincuente más peligroso, Tirant Lo Blanch Libros, Valencia, año 1993, pág.67.

<sup>17</sup> ALTAVILLA, Enrico, La dinámica del delito, Parte especial, figuras específicas de delincuentes y delitos, Tomo II, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, año 1962, págs. 491 y 492.

<sup>18</sup> Epílogo realizado por el profesor Doctor Antonio Ferrer Sama, en la obra de SCHNEIDER, Kurt, Las Personalidades Psicopáticas, Versión Española del Dr. Bartolomé Llopis, Ediciones Morata, España, año 1962, pág. 153.

violentos, agresivos, grotescos, y sin verse afectada directamente su inteligencia cognoscitiva o su voluntad, si se evidencia una distorsión en su afectividad, manifestándose en un trastorno de la personalidad. Incluso, la norma penal del Artículo 35 parecería contemplar esta situación al señalar que: “Quien, en el momento de realizar el acto delictuoso estaba, por razón de enfermedad, en tal estado mental que, aunque disminuida la capacidad de entender o de querer, no le imposibilitaba absolutamente para hacerlo, responderá por la infracción cometida, pero la pena será disminuida como lo establece este Código”<sup>19</sup>. Sin duda, una concesión legal para el sujeto que adolece de “alguna” enfermedad transitoria que le haya perturbado de manera tal, que tenga efecto directo en el hecho. Sobra decir que la norma si amerita un muy razonable cuestionamiento.

#### **IV. Aspecto intelectual.**

En fin, al tratar del aspecto intelectual, la enfermedad o trastorno mental debe ser de tal naturaleza, que incapacite al sujeto de valorar o juzgar, entendiendo este término (conciencia) como la “facultad de apreciar diferenciadamente los valores y sus magnitudes” a decir del maestro Henríquez<sup>20</sup>. Por ello, cuando se habla del elemento intelectual no se refiere a conocer o tener conciencia del hecho o su ilicitud entendida en su amplio contexto y significado, sino de comprender, que es la conciencia valorativa (capacidad de juicio) de este, que es el poder de discernimiento que tienen los seres humanos y que los diferencia de las demás especies.

En general, los psicópatas tienen conciencia de los hechos ocurridos, saben que son actos prohibidos, pero no buscan réditos o beneficio de orden social como son el dinero, cosas muebles, heroísmo, premios, etc. (cuando Tenca cita a Garrido Genovés al diferenciar al delincuente común del delincuente psicópata)<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Código Penal Ecuatoriano, Legislación Conexa, Concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a julio de 2007.

<sup>20</sup> HENRIQUEZ, Enrique C., Trastornos mentales transitorios y responsabilidad criminal, La Habana, Jesús Montero Editor, año 1949, pág. 32.

<sup>21</sup> TENCA, Adrián Marcelo, Imputabilidad del psicópata, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, año 2009, pág. 23.

Gaviria Trespalacios considera que el trastorno mental es, “toda alteración intrínseca de la personalidad, toda desorganización interna de sus estructuras, toda desviación progresiva de su devenir, que le impida al sujeto su proceso de adaptación activa, armónica y lógica a la realidad o que interfiera groseramente en sus mecanismos de ajuste ante la existencia concreta o que le ocasione sufrimiento en el enfrentamiento con la realidad en cuanto contradicción entre el yo y el mundo”<sup>22</sup>, en todo caso, la alteración de personalidad (mental) que incapacita al sujeto expulsándolo de la realidad material.

Sobre este tema el profesor colombiano Agudelo Betancur hace una diferenciación muy particular, cuando sostiene que, no es lo mismo incapacidad de comprender, que inconsciencia del acto que se ejecuta, ya que aclara que, “si esta inconsciencia existe, a fortiori tampoco existirá la conciencia del valor del acto, pues es evidente que el que no sabe lo que hace, mal puede saber que obra con ilicitud. Pero esto no quiere decir que la existencia de la conciencia del acto o la dirección de la voluntad a un resultado apareje, en consecuencia, la imputabilidad. En efecto: el enajenado (ciertos tipos de enajenación) puede a veces, tener conciencia del acto y no por ello puede afirmarse la imputabilidad; el paranoico que mata al descuidado paseante porque cree que es el enemigo que lo persigue, sabe que mata a un hombre y quiere matarlo...A pesar de saber que mata y querer matar, es inimputable, pues no tiene conciencia de la ilicitud de su comportamiento”<sup>23</sup>. Desde luego que este es un pensamiento que viene desde la llamada Escuela Clásica de Carrara<sup>24</sup> que casi literalmente acoge el código ecuatoriano de 1.938 (y que se mantiene hasta la actualidad) cuando señala que: “No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión,

---

<sup>22</sup> GAVIRIA TRESPALACIOS, Jaime, El trastorno mental, el loco y la justicia, Colección Debates Jurídicos, Bogotá, año 1982, pág. 75.

<sup>23</sup> AGUDELO BETANCUR, Nódier, La Inimputabilidad Penal, Segunda Edición, Ediciones Librería La Constitución Ltda. Distribuidor, Santa Fé de Bogotá, Colombia, año 1994, pág. 18.

<sup>24</sup> Nota: Francesco Carrara en su programa de Derecho Criminal, ya destacaba refiriéndose al Código Penal toscano, que “tal vez sería mejor que dijera maldad de los actos, porque el hombre puede tener conciencia de los propios actos en su aspecto puramente material, sin tener conciencia de sus aspectos morales y jurídicos”, Tomo I, Bogotá, Editorial Temis, año 1971, pág. 184.

estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer”<sup>25</sup>.

Frías Caballero<sup>26</sup> citando a Lange, entre otras observaciones sostiene que el psicópata se caracteriza por un problema de defecto en el sentimiento, en la voluntad y en el carácter, y además por la desproporción de sus impulsos pasionales en demérito de la inteligencia, vale decir, la esfera emotiva pasional influye en la inteligencia.

En definitiva, la incapacidad de comprender la ilicitud y/o determinarse según las exigencias del derecho puede provenir de enfermedad o trastorno mental permanente o transitorio, o vicio mental<sup>27</sup>. Esta es una posición derivada del Derecho Penal Clásico, (pensamiento Carrariano), que básicamente predica, que la enfermedad mental solo puede atacar a la inteligencia (capacidad cognoscitiva), para ser considerada alienación o locura, y de ello, una causa de inimputabilidad.

## **V. Aspecto volitivo.**

En cuanto al elemento volitivo, hay autores que mantienen una posición muy concreta, diferenciándose de las anteriores, entendiendo que “la inimputabilidad de esta personas no depende de incapacidad para comprender la ilicitud de su comportamiento, pues la psicopatía no elimina esa capacidad de comprensión, sino de la imposibilidad de autodeterminarse libremente; un individuo normal no solamente está en condiciones de distinguir lo lícito de lo delictivo, sino que ante la disyuntiva de comportarse antijurídica y culpablemente, o de actuar conforme a derecho, está en condiciones de inclinarse por una cualquiera de las dos

---

<sup>25</sup> Código Penal Ecuatoriano, Legislación Conexa, Concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a julio de 2007, págs. 8-9.

<sup>26</sup> FRIAS CABALLERO, Jorge, Capacidad de culpabilidad penal, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, año 1994, pág. 361 y 363.

<sup>27</sup> ALTAVILLA, Enrico, La dinámica del delito, Parte especial, figuras específicas de delincuentes y delitos, Tomo II, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, año 1962, pág. 489.

soluciones; el sicópata, en cambio, solo puede actuar en la dirección que le traza su impulso anormal”<sup>28</sup>.

En esta misma línea de pensamiento Righi opina que “la regla no condiciona la culpabilidad del autor a que haya comprendido la criminalidad del acto, sino a que haya podido hacerlo, por lo que no interesa si en el caso concreto el autor comprendió o no la ilicitud de su comportamiento, pues lo decisivo es establecer si el autor tuvo o no la posibilidad de alcanzar dicha comprensión”<sup>29</sup>, refiriéndose a la norma contenida en el Artículo 34 inciso 1º del Código Penal argentino<sup>30</sup>.

Para Frías Caballero la “psicopatía es un trastorno mental que afecta en forma preponderante las facultades emocionales y volitivas, sin que alcance al discernimiento”<sup>31</sup>.

Es interesante observar que varias tesis doctrinarias, de una u otra forma, independiente de la escuela que sean partidarias, asimilan que la capacidad de imputación de un individuo, se mide en el grado de aflicción; o, del elemento volitivo, o del elemento cognoscitivo, coherentes claro, con una línea de pensamiento marcada dentro de la dinámica del delito con la cual se identifican.

Vale indicar someramente que las perturbaciones de la conciencia son por lo general las ilusiones, alucinaciones, delirios y desdoblamientos de la personalidad; y las aflicciones que interfieren en la esfera de la voluntad, son las obsesiones,

---

<sup>28</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso, Imputabilidad, Reimpresión de la Quinta edición, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, año 2004, pág. 56.

<sup>29</sup> RIGHI, Esteban, Derecho penal, Parte general, Lexis Nexis, Primera edición, Argentina, año 2008, pág. 319.

<sup>30</sup> Norma del Código penal argentino que establece que no es punible “el que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia (...) comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones”.

<sup>31</sup> Citado por BARBERO, Natalia y SALDUNA, Mariana, en el Artículo: Responsabilidad penal del psicópata, Revista de derecho penal, Eximentes de responsabilidad penal-II, dirigido por Edgardo Alberto Donna, Primera Edición, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, Argentina, año 2007-1, pág. 142.

ideas compulsivas e impulsiones entre otras<sup>32</sup>, solo por ilustrar al lector que como todas las enfermedades, algunas atacan particular y especializadamente ciertas áreas (mentales) del ser “humano”.

## **VI. El problema de la capacidad para imputar.**

Entonces aquí surge la pregunta: ¿Las psicopatías son trastornos mentales de tal naturaleza que afectan la comprensión o la voluntad, y con ello se pueda determinar su capacidad para imputación criminal?

El problema resulta, como se habrá ya inferido, que la justicia depende de los informes psiquiátricos para imputar o no, esto es, de la opinión de la ciencia médica sobre el trastorno mental, la cual es discrepante y no unánime en el tema de las psicopatías<sup>33</sup>.

Algunos autores como Mir Puig, sostienen que las psicopatías son anormalidades de carácter de naturaleza constitucional, que no constituyen psicosis ni oligofrenias. “Su anormalidad se caracteriza por un desequilibrio cuantitativo entre los distintos componentes de la personalidad (instintos, sentimientos, inteligencia, voluntad, etc.), lo que lleva a reaccionar de forma desproporcionada ante ciertos estímulos. Mientras que en los oligofrénicos concurre un déficit de inteligencia, la anormalidad que diferencia al psicópata se refiere a su carácter, a su modo de ser”<sup>34</sup>, de lo que se entiende, el psicópata es un enfermo de personalidad.

Otro autor, como Reyes Echandía, en ese mismo sentido, entiende a las psicopatías como “disturbios de la personalidad, menos profundos que las psicosis y ordinariamente transitorios, que alteran preferentemente las esferas de la

---

<sup>32</sup> ALTAVILLA, Enrico, La dinámica del delito, Parte general, la personalidad del delincuente, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, año 1962, autor que hace un análisis extenso, sobre las perturbaciones de la conciencia y voluntad.

<sup>33</sup> BARBERO, Natalia y SALDUNA, Mariana, Artículo: Responsabilidad penal del psicópata, Revista de derecho penal, Eximentes de responsabilidad penal-II, dirigido por Edgardo Alberto Donna, Primera Edición, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, Argentina, año 2007-1, pág. 143.

<sup>34</sup> MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, Parte General, Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, año 2005, pág. 565.

emotividad y la voluntad; de tales dolencias en enfermo suele percatarse<sup>35</sup>, esto es, no existe una diferencia conceptual en cuanto a si son enfermedades mentales o de personalidad, que se entienden equivalentes.

A más de lo que entiendan los juristas sobre el tema, las personalidades psicopáticas son caracterizadas por estados impulso-obsesivos, en las cuales impera una idea en la conciencia del individuo que lo obliga a actuar de determinada forma, “los esfuerzos que hacen para detener el impulso, lejos de contrarrestarlo, aumentan su contenido energético y ocasionan disturbios psicomotores de tal magnitud que solo la ejecución de la conducta hacia la cual se orienta la impulsión les proporciona el necesario equilibrio emocional y les devuelve la tranquilidad; el sujeto experimenta, en efecto, después de consumado el hecho, una sensación de alivio y de liberación”<sup>36</sup>.

Sin embargo, aquí vale la pena introducir lo que, en general, son las características de un psicópata, (a más de las ya citadas jurídicas), esto es, un diagnóstico de la psicopatía desde el punto de vista médico, realizada por un activo investigador de la psicopatología, el profesor Robert D. Hare\*, que señala son los diez rasgos de una personalidad psicopática: “1. no saber aprovechar la enseñanzas de la experiencia pasada; 2. falta de un sentido de la propia responsabilidad; 3. incapacidad para establecer relaciones interpersonales; 4. fallos en el control de los impulsos; 5. fallos en el sentido moral; 6. actitud crónica o reiteradamente antisocial; 7. ineficacia de los castigos para hacerles cambiar de conducta; 8. inmadurez emocional; 9. incapacidad para experimentar sentimientos de culpabilidad; y 10. egocentrismo”<sup>37</sup>. A simple vista, se puede colegir, que a más

---

<sup>35</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso, Imputabilidad, Reimpresión de la Quinta edición, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, año 2004, pág. 136.

<sup>36</sup> Opinión citada por Reyes Echandía, en su obra, así: Benigno Di TULLIO, Principi di criminología clínica e psichiatria forense, Instituto di Medicina Sociale, Roma, año 1960, pág. 189.

<sup>37</sup> HARE, Robert D., La Psicopatía Teoría e Investigación, Número 16, Editorial Herder, Barcelona, España, año 1974, págs. 21.

\*El doctor **Robert D. Hare**, es un conocido investigador de renombre en el campo de la psicología criminal. Es profesor emérito de la University of British Columbia donde sus estudios e investigaciones se centran en psicopatología y psicofisiología, de las cuales existen varias obras. Desarrolló la Psychopathy Checklist (PCL) y la Psychopathy

de las características jurídicas, las psicológicas-médicas advierten distorsión de la personalidad de orden moral, social, afectivo, dejando en este ínterin la conciencia y la voluntad sin cambio alguno.

Hay autores como Sanz de la Garza<sup>38</sup> quien cita a J. María Rodríguez Devesa, quienes entienden que las psicopatías o trastornos antisociales de la personalidad no son auténticas enfermedades mentales, y que salvo excepcionales supuestos, por la gravedad e intensidad de la perturbación se acercan a las psicosis.

Cabello recuerda que, según Schneider, las personalidades psicopáticas no son enfermedades mentales, ya que se ubican en los grados más bajos de las clasificaciones psiquiátricas, en el límite de los enfermos mentales y las personas normales, “es decir, que no son enfermos pero tampoco sanos, o son según circunstancias, ambas cosas a la vez o sucesivamente”<sup>39</sup>, lo que dificulta su categorización médica en general y la posibilidad de un adecuado diagnóstico.

De lo expuesto, es importante señalar que para los enfermos sean éstos mentales o de personalidad, la determinación de la intensidad, de la hondura, del grado o gravedad del trastorno, estudiado en cada caso, resulta de una incuestionable trascendencia, lo cual, ocurre también en la oligofrenia o una psicosis<sup>40</sup>.

## **VII. Jurisprudencia: Posturas.**

Es limitado encontrar fallos que contemplen posiciones unánimes sobre el tema de las psicopatías como se ha sostenido a lo largo de este estudio, pero si es posible,

---

Checklist-Revised (PCL-R), técnicas muy usadas por psicólogos y psiquiatras para diagnosticar casos de psicopatía, y sobre todo útil en la predicción de posibles comportamientos violentos.

<sup>38</sup> SANZ DE LA GARZA, Joaquim Homs, Trastorno mental transitorio y drogas que inciden en la imputabilidad, José María Bosch Editor, S.L., Segunda Edición, Barcelona, España, año 2004, págs. 128-129.

<sup>39</sup> CABELLO, Vicente, autor citado por Barbero, Natalia y Salduna, Mariana, Artículo: Responsabilidad penal del psicópata, Revista de derecho penal, Eximentes de responsabilidad penal-II, dirigido por Edgardo Alberto Donna, Primera Edición, Santa fe, Rubinzal-Culzoni, Argentina, año 2007-1, pág. 137.

<sup>40</sup> Epílogo realizado por el profesor, Doctor Antonio Ferrer Sama, en la obra de SCHNEIDER, Kurt, Las Personalidades Psicopáticas, Versión Española del Dr. Bartolomé Llopis, Ediciones Morata, España, año 1962, pág. 154.

aún así, puntualizar que la postura de la jurisprudencia mayoritaria se ha inclinado a considerar que, los casos de enfermos o trastornados mentales deben ser analizados individualmente, enfocados en si el procesado (sea psicópata, psicótico o neurótico), pudo comprender el injusto o ilícito de su acción o dirigir sus acciones conforme a esa comprensión<sup>41</sup>, repercutiendo esta tendencia, como es obvio, en condenas (mayoritariamente), por inadmisibilidad de esta causal de inimputabilidad.

### **VII. a) A favor de la imputación.**

Sin embargo, una jurisprudencia resume en una línea lo anterior: “El psicópata es imputable, desde que es mentalmente consciente de sus actos” (CNCrim, sal VII [Def.]-Bonorino Perú, Piombo-Sent. “P”, sec. 17, c 13.744, “Olmos, Luis”, rta: 10-10-90)<sup>42</sup>.

Bajo esta misma visión, inteligencia Frías Caballero<sup>43</sup> cuando sostiene que, si la psicopatía afecta las facultades emocionales y volitivas, pero no el discernimiento, el psicópata aún así es imputable, esto es, que prevalece el elemento intelectual frente a sus otros dos adláteres, volitivo y afectivo.

En un fallo de la justicia argentina, muy controversial por las ponencias de sus jueces (caso Sáenz Valiente), el maestro Donna puntualizó su pensamiento de la siguiente manera: “En este aspecto la psicopatía tendrá como consecuencia la inimputabilidad cuando sus efectos sean similares a los de la psicosis, y en este sentido que le impidan comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. No surge que “Sáenz Valiente” tenga una enfermedad, póngase el nombre que se quiera, que le impida tal comprensión... Si solo se toma en cuenta los antecedentes, la forma de actuar y su personalidad, a los efectos de declarar su

---

<sup>41</sup> BARBERO, Natalia y SALDUNA, Mariana, Artículo: Responsabilidad penal del psicópata, Revista de derecho penal, Eximentes de responsabilidad penal-II, dirigido por Edgardo Alberto Donna, Primera Edición, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, Argentina, año 2007-1, pág. 133.

<sup>42</sup> BARBERO, Natalia y SALDUNA, Mariana, obra citada, pág. 143.

<sup>43</sup> FRIAS CABALLERO, Jorge, obra citada, pág. 361 y 363. Además en la obra del mismo autor, Inimputabilidad penal, Editorial Ediar, año 1981, pág. 339.

inimputabilidad, mucho me temo que nuevamente estemos acercándonos a la escuela positivista italiana, y de alguna manera traer la teoría de la peligrosidad a la dogmática penal, de donde fue desalojada con muchos esfuerzos, y en donde intenta entrar, vestida de innumerables formas.”<sup>44</sup> Agregando que “...Además no se puede aducir que estamos en duda y por lo tanto, hay que estar a lo más favorable al imputado. No alcanzo a ver este razonamiento, porque desde la perspectiva futura del procesado, manteniendo el criterio de la imputabilidad, se le da la esperanza de salir de su encierro, aún en el hipotético caso de que sea después de muchos años de prisión. La alternativa contraria, lo condena de por vida a permanecer en un establecimiento de seguridad, sin la esperanza mínima de salir de este sitio”<sup>45</sup>.

En definitiva, el psicópata es imputable si es consciente de lo que hace, aunque su esfera volitiva se encuentre viciada por su trastorno o esfera afectiva, en la línea de pensamiento antedicha.

Resulta interesante señalar que en otras varias jurisprudencias, de minoría por cierto, determinados penalistas consideran que, lo más importante es el querer de la persona por encima de cualquier vivencia emotiva de su vida o la imposibilidad de captar valores, razón por la cual, “la persona no se define por el sentir, sino por el querer”<sup>46</sup>, con lo cual dejan de lado el elemento consciencia, dando importancia a la esfera de la voluntad, con la consecuente conclusión, esto es, será imputable quien dirige sus acciones a un resultado, aunque no las comprenda del todo por no poder autocontrolarse.

## **VII. b) A contra de la imputación.**

---

<sup>44</sup> TENCA, Adrián Marcelo, Imputabilidad del psicópata, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, año 2009, pág. 151.

<sup>45</sup> Texto tomado de la obra ya citada de Tenca y que también lo cita en su artículo para la revista de derecho penal, N. Barbero y M. Salduna.

<sup>46</sup> CNCrim, Sala VI, “Sobrero, C.”, c. 18.795, Boletín de Jurisprudencia de la Cámara Criminal y Correccional”, año 1990, No. 2. Fallo citado por Tenca en su obra Imputabilidad del psicópata, pág. 163.

Es trascendental el presentar la postura de oposición, esto es, quienes sostienen la inimputabilidad del psicópata, (en relación al fallo mencionado en la página anterior), dentro del cual dirime tajantemente su posición, el también maestro Zaffaroni, cuando dice: “El caso de “Sáenz Valiente” encuadra dentro de lo que se califica como psicopatía, o personalidad psicopática, sin que resten dudas de su principal característica, en resumen, es una profunda perturbación de la esfera emocional que le impide o le dificulta en enorme medida internalizar pautas de conducta, es decir, motivarse en la norma, que es la posibilidad exigible que opera como presupuesto ineludible de la culpabilidad. En mi entendimiento, conforme al actual concepto de enfermedad mental, a los aportes de las ciencias de la conducta, que permiten conocer hoy mucho mejor las características y limitadas capacidades de los psicópatas y, particularmente, frente a un concepto normativo de la culpabilidad penal, no me cabe duda de que el psicópata nunca puede ser considerado imputable”<sup>47</sup>.

Para Mir Puig<sup>48</sup> que se encuentra en esta postura, al referirse a los casos de psicopatías, señala que los elementos de la capacidad, entendimiento y autodeterminación de un sujeto tienen que estar plenamente presentes, ya que los dos son concurrentes. “Agrega a su vez el autor que si no concurre el primer elemento, tampoco concurrirá el segundo; pero puede concurrir la suficiente capacidad de entendimiento y hallarse ausente el elemento de autocontrol según dicho entendimiento”<sup>49</sup>, criterio en el cual encaja el pensamiento del citado Zaffaroni, conforme aparece del texto de sentencia transcripto en el párrafo anterior.

Si esto es así, y la medicina moderna puede establecer con mediana certeza, que el vicio que tiene el psicópata repercute directamente en la esfera cognoscitiva del

---

<sup>47</sup> TENCA, Adrián Marcelo, Imputabilidad del psicópata, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, año 2009, pág. 113.

<sup>48</sup> MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, parte general, Séptima Edición, Editorial B de F, Montevideo-Buenos Aires, año 2004, pág. 557.

<sup>49</sup> BARBERO, Natalia y SALDUNA, Mariana, Artículo: Responsabilidad penal del psicópata, Revista de derecho penal, Eximentes de responsabilidad penal-II, dirigido por Edgardo Alberto Donna, Primera Edición, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, Argentina, año 2007-1, pág. 133.

sujeto, impidiendo que este internalice valores, es posible aplicar la causal de inimputabilidad.

Claro que en este sentido los mencionados autores Frías Caballero y Donna, en diversos fallos, concuerdan con la idea de Mir Puig y Zaffaroni, en cuanto a la ausencia o limitada capacidad de comprensión del psicópata, pero se oponen a considerar esto, como una causa de inimputabilidad para la generalidad de los casos. Por ello aclaran que, “habrá de verificarse en cada supuesto particular, con arreglo a las circunstancias del caso concreto” si el trastorno ha afectado la esfera del conocimiento, citado así por Barbero y Salduna<sup>50</sup>.

En el Ecuador, el texto de la norma establece que la enfermedad mental imposibilite el entender o el querer<sup>51</sup>, esto es, cualquiera de las dos posturas enunciadas anteriormente en cuanto a la afectación del conocimiento o de la voluntad, bien puedan aplicarse, indistintamente. Así habrá inimputabilidad pues, si el sujeto, o no entiende, o no quiere, por vicio mental.

## **VIII. CONCLUSION.**

Al tratar las psicopatías se han planteado dos posturas básicamente antagónicas. Una sostiene fundadamente, que los trastornos mentales de personalidad o psicopatías no deben considerarse de ninguna manera una causa de inimputabilidad; y la otra, en oposición clara, que mantiene que los psicópatas deben ser considerados siempre como inimputables junto a los menores de edad y enfermos mentales.

No es desconocido que en el Derecho Penal hay posturas muy firmes que no admiten pensamientos medios, es decir, un individuo o es sujeto de reproche penal o no lo es por las ya conocidas causas de inimputabilidad. Pero no es menos cierto que, el progreso de las sociedades humanas es tan grande que incluso sus “enfermedades” o el mundo de la delincuencia también se desarrolla. Apena reconocer en ciertas ocasiones que, la sociedad avanza a pasos

---

<sup>50</sup> BARBERO, Natalia y SALDUNA, Mariana, obra citada, pág. 161.

<sup>51</sup> Norma citada, Artículo 34 del Código Penal ecuatoriano.

agigantados en múltiples aspectos, dejando en su camino al Derecho, que tiene que conformarse con adecuarse a los nuevos problemas que el crecimiento social le impone, y de ello que, primero viene el conflicto social, y luego la regulación jurídica.

No es de trascendental importancia el señalar o definir a las psicopatías ni jurídica ni médicamente, para partiendo de ello confrontarlas dentro de las dos causales de inimputabilidad, porque esto llevaría a un normativismo extremo y discusiones interminables que se perderían en la abstracción de quienes las postulen.

En fin, no importa el nombre que se le pueda dar a la enfermedad mental, llámesele trastorno, alienación, distorsión o vicio mental, ya que lo importante más bien, es poder determinar con toda certeza cual es su verdadero efecto en la psiquis del procesado, su aflicción.

Obsérvese que tanto voluntad como comprensión son afectadas por su esfera afectiva que es concurrente en ellas, y además por circunstancias exógenas al individuo, pero que la ley penal no la contempla para su exculpación. Vale la pena aclarar también que el derecho si contempla ciertas otras circunstancias ajenas al interior del ser humano que atacan la conciencia y voluntad, como por ejemplo el error, la coerción moral, drogas, etc., para excluir la acción penal, imputabilidad o culpabilidad dependiendo del caso particular.

Sin entrar a un exhaustivo análisis de los enfermos mentales en el derecho penal dentro de un sistema de medidas de seguridad, como lo hace a profundidad la doctora Hegglin<sup>52</sup>, si es decisivo dejar sentado, que cualquier enfermedad, más allá de su concepción médica o jurídica, es un trastorno o alteración en la salud de los seres humanos, sea ésta funcional o psíquica, y que debe ser tratada en forma

---

<sup>52</sup> HEGGLIN, María Florencia, Los enfermos mentales en el derecho penal, Contradicciones y falencias del sistema de medidas de seguridad, Colección de Tesis Doctoral No. 6, Editores del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 2006, págs. 1-2. Su obra es el trabajo de tesis doctoral durante la cual Hegglin cuestiona y plantea sus hipótesis entorno al derecho penal y su deslegitimación frente a la sanción aplicada a los enfermos mentales bajo el concepto de peligrosidad, que contradice en varios aspectos su teórica función, y sobre todo, bajo la perspectiva de los principios constitucionales y de derechos humanos.

adecuada, esto es médicamente, y no a través del derecho. No solo a los delincuentes alienados o locos, sino en general, a todos los delincuentes que, por razón de su estado o vicio mental, hay que dedicarles “alguna” atención social y no pueden ser sometidos a métodos penales ordinarios porque finalmente, los psicópatas, ni siquiera entenderían la propia punición penal de la que son objeto, escacharrando con todas las teorías de la función de la pena.

Por el momento, las psicopatías deben ser tratadas por los jueces en forma muy particular y de acuerdo a las circunstancias de cada caso<sup>53</sup>, profundizar en cuanto al grado de aflicción del individuo en sus esferas cognoscitiva, volitiva y afectiva, la gravedad de ésta, para la determinación incluso de la sanción o exclusión de imputabilidad, de tal manera, que el derecho penal no se inmiscuya en la “curación” que le corresponde al campo médico, aunque así, tratándose de psicópatas, y de cierta forma, se rompa con el principio de “igualdad de todos” ante la ley.

---

<sup>53</sup> Esta es la postura y jurisprudencia de mayoría en la actualidad, entendiéndose que la afectación pueda darse en la capacidad cognoscitiva o volitiva. El código ecuatoriano refiere que la enfermedad mental imposibilite el entender o querer, es decir, son proposiciones disyuntivas.

## BIBLIOGRAFIA

- AGUDELO BETANCUR, Nódier, La Inimputabilidad Penal, Segunda Edición, Ediciones Librería La Constitución Ltda. Distribuidor, Santa Fé de Bogotá, Colombia, año 1994.
- ALTAVILLA, Enrico, La dinámica del delito, Parte especial, figuras específicas de delincuentes y delitos, Tomo II, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, año 1962, págs. 491 y 492.
- ALTAVILLA, Enrico, La dinámica del delito, Parte general, la personalidad del delincuente, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, año 1962, autor que hace un análisis extenso, sobre las perturbaciones de la conciencia y voluntad.
- BARBERO, Natalia y SALDUNA, Mariana, Artículo: Responsabilidad penal del psicópata, Revista de derecho penal, Eximentes de responsabilidad penal-II, dirigido por Edgardo Alberto Donna, Primera Edición, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, Argentina, año 2007-1.
- CABELLO, Vicente, autor citado por Barbero, Natalia y Salduna, Mariana, Artículo: Responsabilidad penal del psicópata, Revista de derecho penal, Eximentes de responsabilidad penal-II, dirigido por Edgardo Alberto Donna, Primera Edición, Santa fe, Rubinzal-Culzoni, Argentina, año 2007-1.
- CNCrim, Sala VI, "Sobrero, C.", c. 18.795, Boletín de Jurisprudencia de la Cámara Criminal y Correccional", año 1990, No. 2. Fallo citado por Tenca en su obra Imputabilidad del psicópata.
- Código Penal Ecuatoriano, Legislación Conexa, Concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a julio de 2007.
- DE TOLEDO y UBIETO, Emilio O., HUERTA TOCILDO, Susana, Derecho penal, Parte general, Madrid, Rafael Castellanos, año 1986.
- DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal, Parte General, Teoría general del delito III, Tomo IV, Primera Edición, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina, año 2009.
- FRIAS CABALLERO, Jorge, Capacidad de culpabilidad penal, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, año 1994.
- FRIAS CABALLERO, Jorge, Inimputabilidad penal, Editorial Ediar, año 1981.
- GARRIDO GENOVÉS, Vicente, BENEYTO ARROJO, María José, CANTERO, Francisca, DELFINA TOMÁS, Cinta Mollá, ESTEBAN, Cristina, LOPEZ, María Jesús,

Psicópata, Perfil Psicológico y reeducación del delincuente más peligroso, Tirant Lo Blanch Libros, Valencia, año 1993.

- GAVIRIA TRESPALACIOS, Jaime, El trastorno mental, el loco y la justicia, Colección Debates Jurídicos, Bogotá, año 1982.

- HARE, Robert D., La Psicopatía Teoría e Investigación, Número 16, Editorial Herder, Barcelona, España, año 1974.

- HEGGLIN, María Florencia, Los enfermos mentales en el derecho penal, Contradicciones y falencias del sistema de medidas de seguridad, Colección de Tesis Doctoral No. 6, Editores del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 2006.

- HENRIQUEZ, Enrique C., Trastornos mentales transitorios y responsabilidad criminal, La Habana, Jesús Montero Editor, año 1949.

- MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, Parte General, Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, año 2005.

- MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, Parte General, Séptima Edición, Editorial B de F, Montevideo-Buenos Aires, año 2004.

- REYES ECHANDÍA, Alfonso, Imputabilidad, Reimpresión de la Quinta edición, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, año 2004.

- RIGHI, Esteban, Derecho penal, Parte general, Lexis Nexis, Primera edición, Argentina, año 2008.

- SANZ DE LA GARZA, Joaquim Homs, Trastorno mental transitorio y drogas que inciden en la imputabilidad, José María Bosch Editor, S.L., Segunda Edición, Barcelona, España, año 2004.

- SCHNEIDER, Kurt, Las Personalidades Psicopáticas, Versión Española del Dr. Bartolomé Llopis, Ediciones Morata, España, año 1962.

- TENCA, Adrián Marcelo, Imputabilidad del psicópata, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, año 2009.